Zipaquirá (Cundinamarca) Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término concedido en virtud al emplazamiento del extremo demandado esto es a los herederos indeterminados del causante Guillermo Castiblanco Ortega, para que comparecieran al proceso por sí o por medio de apoderado sin que lo hiciera y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 108 del C. G. del P. es del caso designar al(la) doctor(a) **Karen Barrera Cardenas** AD LITEM del extremo demandado mencionado anteriormente. (Artículo 48 numeral 7° del C. G. del P.).

Comuníquese la designación en la forma prevista por el artículo 49 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014, fíjense como gastos de curaduría al Curador Ad Litem, la suma de doscientos mil pesos ($200. 000.oo), los cuales serán pagados por la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la aceptación del cargo.

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a integrar el contradictorio de manera completa, esto es, realizando los trámites pertinentes para la notificación del demandado Andrés David Castiblanco Cárdenas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
b0944ae81da8176ef4e5564e1c079791e927882cfc4510354b4d94dada5e1b92

Documento generado en 10/12/2021 04:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica